

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



Precios de suscripcion.
En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Puntos de suscripcion.
En CACERES, en la imprenta, librería y encuadernacion de Lucio Genzalez y Compañía, Portal Llano, número 8.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 111.

Insertando un estado de las fuerzas de Milicias provinciales, distribucion por compañías ó demarcaciones, pueblos que comprenden y Oficiales que las mandan.

Habiendo quedado instalados los señores Gefes y Oficiales de los batallones provinciales de Cáceres y Plasencia en sus respectivas cabezas de demarcacion de compañías, donde han de ser considerados como Comandantes militares con arreglo á lo prevenido en real orden de 17 de Diciembre último, he acordado publicar en este periódico oficial el estado demostrativo de la distribucion que tienen las fuerzas de dichos batallones, con espresion de los pueblos que comprende cada demarcacion ó compañía, fuerza activa de cada uno y los Gefes y Oficiales que las mandan, para la mejor inteligencia de los Alcaldes de los mismos. Cáceres 12 de Mayo de 1858.— Leandro Villar.

DISTRIBUCION de las fuerzas de Milicias provinciales de esta provincia, comprensivas de los batallones de Cáceres, núm. 36, y de Plasencia, número 32, con relacion de los Gefes y Oficiales que las mandan.

BATALLON PROVINCIAL DE CACERES, NUMERO 36.

1.º Comandante.

D. Ramon Gonzalez y Dominguez.

2.º idem.

D. Francisco de la Barrera y Lopez.

Ayudante.

D. Manuel del Valle y Mantilla.

1.ª COMPAÑIA.—CACERES.

Capitan.—D. Mariano Duo é Ilarregui.
Teniente.—D. Francisco de Castro y Peria.

Fuerza activa en los pueblos.

Aldea del Cano..... 1

Cáceres 21
Sierra de Fuentes 2
Torreorgaz 3
Torrequemada 1
Albalá 4
Benquerencia 1
Botija 1
Casas de Don Antonio 1
Torre de Santa María 3
Torremocha 3
Valdefuentes 3

2.ª COMPAÑIA.—TRUJILLO.

Capitan.—D. Alonso Sanchez Rojas.
Teniente.—D. Manuel Infantes y Olivares.

Aldeacentenera 2
Aldea del Obispo 2
Cumbre 3
Deleitosa 2
Ibahernando 2
Jaraicejo 3
Madroñera 3
Plasenzuela 2
Puerto de Santa Cruz 2
Robledillo de Trujillo 2
Ruanes 1
Santa Marta 1
Santa Cruz de la Sierra 1
Santa Ana 1
Torrecilla de la Tiesa 3
Trujillo y sus agregados 14
Villamesia 3

3.ª COMPAÑIA.—LOGROSAN.

Capitan.—D. Diego Torrado y Tanco.
Teniente.—D. Carlos Casas y Moles.

Abertura 2
Alcollarin 2
Alia y agregado Calera 4
Berzocana 3
Cabañas y agregados 4
Campo (lugar) 1
Cañamero 3
Conquista 1
Garciaz 2
Guadalupe 6
Herguijuela 2
Logrosan 2
Madrigalejo 1
Robledollano 1
Zorita 8

4.ª COMPAÑIA.—HERRERA DEL DUQUE (Badajoz).

Capitan.—Don Eduardo Cabanne y Sanchez.
Teniente.—Don Zoilo Gas y Gomez.

Casas de Don Pedro 2
Castil-Blanco 3
Fuenlabrada de los Montes 3
Garbayuela 1

Helechosa y Bohonal 1
Herrera del Duque 8
Siruela 9
Talarrubias 5
Tamurejo 1
Villarta 2
Valdecaballeros 2

5.ª COMPAÑIA.—VILLANUEVA DE LA SERENA (Badajoz).

Capitan.—Don Antonio Gutierrez y Ferran.
Teniente.—Don Ramon Montegut y Martinez.

Campanario y agregado 12
Coronada 3
La Haba 4
Magacela 1
Villar de Rena 1
Villanueva de la Serena 20

6.ª COMPAÑIA.—DON BENITO (Badajoz).

Capitan.—D. Trinidad Garcia Bermejo.
Teniente.—D. Alejandro Romero y Barco.

Cristina 1
D. Benito 33
Guareña 11
Manchita 2
Medellin 2
Mingabril 1
Santa Amalia 2
Rena 1
Valdetorres 2

7.ª COMPAÑIA.—MONTANCHEZ.

Capitan.—D. Antonio Anton y Moya.
Teniente.—D. Francisco Gonzalez y Rodriguez.

Almoharin 4
Arroyomolinos de Montanchez 3
Alcuescar 5
Montanchez 9
Salvatierra de Santiago 3
Valdemorales 2
Zarza de Montanchez 2
Escorial 6
Miajadas 11

8.ª COMPAÑIA.—CASAR DE CACERES.

Capitan.—D. Pablo Muñoz Fernandez.
Teniente.—D. Deogracias Barriopedro

Aliseda 3
Arroyo del Puerco 11
Casar de Cáceres 8
Malpartida de Cáceres 9
Hinojal 2

Monroy 1
Talavan 3
Santiago del Campo 1

Fuerza total del batallon..... 343

BATALLON PROVINCIAL DE PLASENCIA, NUMERO 32.

1.º Comandante.

D. José Bolangero y del Rio.

2.º idem.

D. José del Castillo y Saenz.

Ayudante.

D. Rafael Galan y Vicente.

1.ª COMPAÑIA.—PLASENCIA.

Capitan.—D. Manuel Medel y Torralba.

Teniente.—D. Vicente Berrocoso y Fernandez.

Fuerza activa en los pueblos.

Aldehuela 1
Cabezabellosa 1
Cabezuela 3
Cabrero 1
Carcaboso 1
Casas del Castañar 1
Galisteo 2
Malpartida de Plasencia 2
Miravel 3
Montehermoso 7
Navaconcejo 1
Oliva 2
Plasencia y agregado 9
Serradilla 4
Torno 3
Torrejon el Rubio 1
Valdastilla y Rebollar 1
Valdeobispo 1
Villar de Plasencia 1

2.ª COMPAÑIA.—JARANDILLA.

Capitan.—D. Nicasio Villarejo y Fernandez.

Teniente.—D. Rafael Odases y Portigo.

Arroyomolinos de la Vera 2
Barrado 2
Gargüera 2
Piornal 2
Tejeda 1
Aldeanueva de la Vera 2
Collado 2
Cuacos 2
Garganta la Olla 3
Guijo de Santa Barbara 1
Jaraiz 3
Jarandilla 1
Jerte 1
Losar de la Vera 3

Madrigal	1
Pasaron	2
Robledillo de la Vera	2
Talaveruela	2
Tornavacas	2
Torremenga	2
Valverde de la Vera	3
Vianar	2
Villanueva de la Vera	4
39	

3.ª COMPAÑIA. — NAVALMORAL DE LA MATA.

Capitan.—D. Celestino Carballo del Campillo.
Teniente.—D. Francisco Gonzalez y García.

Almaráz	1
Belvis de Monroy	3
Berrocalejo	1
Bohonal de Ibor	1
Campillo de Deleitosa	2
Carrascalejo	2
Casas del Puerto	2
Casatejada	1
Castañar de Ibor	3
Fresnedoso	2
Garvin	1
Gordo	2
Higuera	2
Majadas	2
Mesas de Ibor	1
Millanes	2
Navalmoral de la Mata	5
Navalvillar de Ibor	1
Peraleda de la Mata	6
Peraleda de San Roman	1
Romangordo	1
Saucedilla	2
Serrejon	1
Talavera la Vieja	2
Talayuela	1
Toril	1
Torviscoso	2
Valdecañas	2
Valdelacasa	3
Valdehuncar	1
Villar del Pedroso y sus agregados	3
40	

4.ª COMPAÑIA. — GARROVILLAS.

Capitan.—D. Atanasio Casamayor y Esteban.
Teniente.—D. Manuel Hinestrós y Rojo.

Brozas	12
Ceclavin	9
Acehucho	2
Arco	2
Cañaverl	2
Casas de Millan	2
Garrovillas	9
Navas del Madroño	5
Pedroso	1
Portezuelo	1
43	

3.ª COMPAÑIA. — ALCANTARA.

Capitan.—D. Diego Galan y Merino.
Teniente.—D. Jaime Arbós y Pons.

Alcántara	6
Estorninos	1
Mata	2
Piedras-Albas	2
Villar del Rey	1
Zarza la Mayor	6
Carvajo	1
Cedillo	1
Herrera de Alcántara	2
Herreruela	1
Membrío	5
Pino de Valencia	1
Salorino	6
Santiago de Carvajo	4
Valencia de Alcántara	9
48	

6.ª COMPAÑIA. — CORIA.

Capitan.—D. Pedro Michel y Michel.
Teniente.—D. Beremundo Cerin y Fernandez.
Cachorrilla

Calzadilla	2
Campo (villa)	3
Casas de Don Gomez	1
Casillas	3
Coria	5
Guijo de Coria	1
Guijo de Galisteo	1
Holguera	2
Huelaga	2
Moraleja	2
Morcillo	1
Pescueza	1
Portaje	1
Pozuelo	2
Riobos	1
Torrejoncillo	9
36	

7.ª COMPAÑIA. — HOYOS.

Capitan.—D. Vicente Melia y Gorrila.
Teniente.—D. Domingo Grifol y Rovira.

Acebo	4
Cadalso	1
Cilleros	4
Descarga-Maria	2
Eljas	7
Gata	6
Hernan-Perez	2
Hoyos	3
Perales	3
Robledillo	2
San Martin de Trevejo	4
Santibañez el Alto	1
Torrecilla de los Angeles	2
Torre de Don Miguel	4
Trevejo	1
Valverde del Fresno	3
Villamiel	3
Villas-Buenas	2
46	

8.ª COMPAÑIA. — GRANADILLA.

Capitan.—D. José Crisinis y Ureta.
Teniente.—D. Alejandro Robles y Liñan.

Abadia	2
Aceituna	2
Ahigal	3
Aldeanueva del Camino	2
Baños	2
Bronco	1
Cabezo	1
Caminomorisco	1
Casar de Palomero	2
Casares	2
Casas del Monte	2
Cerezo	1
Gargarta	2
Gargantilla	1
Granadilla	1
Granja	1
Guijo de Granadilla	2
Hervás	6
Jarilla	1
Marchagáz	2
Mohedas	3
Nuñomoral	2
Palomero	2
Pesga	1
Pinofranqueado	3
Rivera-Oveja	2
Santa Cruz de Paniagua	1
Santibañez el Bajo	2
Segura	2
Villanueva de la Sierra	1
Zarza de Granadilla	3
49	

Fuerza total del batallon... 345

En la Gaceta de Madrid, número 133, del corriente año, se publica por el Supremo Tribunal de Justicia lo siguiente:

En la villa y corte de Madrid, a 8 de Mayo de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia de San Roque y el de la Capitanía general de Extremadura, acerca de la entrega de Juan Campos, soldado del regimiento de infantería de Leon, número

38, contra el que se instruye causa por el Juzgado ordinario como complicado en la que seguia contra Manuel Sanchez Garcia sobre hurto de varias ropas de vestir a Rosa Feliche.

Resultando que por atribuirse participacion en el hurto a Juan Campos en la causa, previo auto de procedimiento contra él, requirió su entrega el Juzgado de primera instancia de San Roque al de la Capitanía general de Extremadura con ciertas declaraciones justificativas de la fecha del delito, fundando la reclamacion en que cuando sentó plaza Juan Campos en el regimiento que sirve ya se habia cometido el hurto, y le correspondia por tanto su conocimiento, segun la real orden de 30 de Octubre de 1794:

Resultando que, en vista del oficio de requerimiento, contraexhortó el Juzgado de la Capitanía general de Extremadura al de San Roque para que le remitiese las declaraciones que servian de cargo contra Juan Campos, a fin de poder acceder a lo que se pretendia, observando que mientras no se justificase el fundamento que habia para proceder y apareciese acreditada la reclamacion, la entrega de Juan Campos no podia ser concedida:

Resultando que despues de haber insistido ambos Juzgados en sus respectivas pretensiones, asintió el ordinario a la que tenia el de Guerra, proveyendo la remision del tanto de culpa que se le habia pedido, la que se efectuó:

Resultando que por haber conceptuado el Juzgado de la Capitanía general de Extremadura que el testimonio del tanto de culpa contra Juan Campos era diminuto para probar su criminalidad, y que su inocencia aparecia en la coartada que resultaba de las diligencias practicadas por dicho Juzgado, se opuso a hacer la entrega, dando esto origen a la competencia pendiente:

Vistos; siendo Ponente el Ministro don Eduardo Elio:

Considerando que la competencia versa sobre si el Juzgado de la Capitanía general de Extremadura ha de entregar ó no al de primera instancia de San Roque a Juan Campos, sin embargo de la calidad de aforado de guerra que en él concurre:

Considerando que en el hecho de haberse cometido el hurto antes del alistamiento de Juan Campos en el regimiento de infantería de Leon, núm. 38, quedó sometido a la jurisdiccion ordinaria por la participacion que en él se le imputa, con arreglo a la real orden de 30 de Octubre de 1794, pues entonces, como paisano, pertenecia al fuero comun, y el delito de hurto de ropas no produce desafuero:

Considerando que siempre que el caso esceptuado del fuero militar consta en autos, como sucede en el actual, es procedente y debe hacerse la entrega del presunto reo a la jurisdiccion que ha de juzgarle segun la clase del delito, porque de no accederse a ella, mal podria el Juez cumplir con el desempeño y observancia de las funciones de su ministerio:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos esta competencia a favor del Juzgado de primera instancia de San Roque, al que se remitiran unas y otras actuaciones, y el Juzgado de la Capitanía general de Extremadura entregará a Juan Campos para que proceda con arreglo a derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—D. Ramon Maria de Arriola.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor

don Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 8 de Mayo de 1858. — Dionisio Antonio de Puga.

En la Gaceta de Madrid número 133 del corriente año, se publica por la Presidencia del Consejo de Ministros el real decreto siguiente:

Usando de la prerogativa que me compete con arreglo al art. 26 de la Constitucion, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara terminada la legislatura de 1858.

Dado en Aranjuez a trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En la Gaceta de Madrid, núm. 135, del corriente año, se publica por la Presidencia del Consejo de Ministros, el real decreto siguiente:

Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en D. José de Posada Herrera, Fiscal del Consejo Real y Diputado a Cortes, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Aranjuez a catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En la Gaceta de Madrid, núm. 135, del corriente año, se halla inserto por la Presidencia del Consejo de Ministros, el real decreto siguiente:

Habiendo nombrado Ministro de la Gobernacion por decreto de esta fecha a D. José de Posada Herrera, vengo en disponer que D. José Maria Fernandez de la Hoz, que se halla interinamente encargado de dicho Ministerio, cese en su desempeño.

Dado en Aranjuez a catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion para que contrate el servicio de correo diario entre Bilbao y Ramales, sin las formalidades de subasta pública.

En la Gaceta de Madrid, número 135, del corriente año, se halla inserta por el Ministerio de la Gobernacion el real decreto siguiente:

No habiendo ofrecido resultado, por falta de licitadores, las subastas celebradas en virtud de reales órdenes de 11 de Marzo y 23 de Abril últimos para contratar el servicio de correo diario entre Bilbao y Ramales, y estando comprendido este caso en la escepcion octava, art. 6.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el espresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Aranjuez a nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia é interino de Gobernacion, José Maria Fernandez de la Hoz.

REGLAMENTO para el Resguardo especial de Salinas del Reino.

CAPITULO XII. (Continuacion.) Art. 190. Será responsable con em-

CAPITULO XIV.

De los derechos activos y pasivos y demás recompensas.

Art. 199. Los individuos del Resguardo optarán á los goces concedidos á los empleados de Hacienda pública, formando al efecto parte de la Administración activa del Estado en los términos prescritos en el real decreto de 18 de Junio de 1852, y en tal concepto pertenecen á la categoría de

Jefes de negociado de tercera clase, los Comandantes de primera.

A la de Oficiales segundos de Hacienda pública, los de segunda.

A la de id. terceros id., los de tercera.

A la de id. cuartos id., los de cuarta y los segundos Comandantes.

A la de subalternos, los sargentos, cabos, patrones, sola-patrones y dependientes.

Art. 200. Los inutilizados en el servicio serán colocados con preferencia en destinos proporcionados á sus méritos y circunstancias y con arreglo á sus respectivas clases.

Art. 201. Los que al terminar el tiempo de su empeño obtengan buena nota serán también preferidos para ser colocados en estancos.

Art. 202. Les serán abonables los años de servicio que presten en el Cuerpo para optar á las cesantías, jubilaciones, viudedades y orfandades á que ellos ó sus familias tuvieren derecho.

Art. 203. Por un hecho de armas distinguido ó por un servicio extraordinario prestado á las Rentas, á juicio del Director, podrá este dispensar á los individuos del Resguardo el tiempo que se marca en el art. 40, capítulo IV, para ascender á dependiente de primera clase, cabo y sargento. También podrá conceder por la misma razón los ascensos á dichas clases.

Art. 204. En caso de que los comprendidos en el artículo anterior fueren Comandantes ó sargentos, serán recomendados por la Dirección al Gobierno para que obtengan la recompensa á que se hubiesen hecho acreedores.

Art. 205. Las viudas y huérfanas de los individuos del cuerpo del Resguardo muertos por el hierro ó fuego enemigo, ó á consecuencia de heridas recibidas en actos del servicio, tendrán derecho á las pensiones señaladas en el decreto de las Cortes de 28 de Octubre de 1811, previa la formación del oportuno expediente, que consultará el Director general al Ministerio de Hacienda.

Art. 206. También tendrán las viudas é hijas de los comprendidos en el artículo anterior opción á ser colocados en estancos.

Art. 207. Tendrán igualmente derecho los individuos, sus viudas é hijos á la distribución de premios y recompensas en metálico en la forma que se expresa en el art. 224, cap. XVII.

CAPITULO XV.

De la indemnización de caballos.

Art. 208. Los individuos del Resguardo montado, á quienes se les inutilice el caballo, serán indemnizados:

1.º Cuando muera el caballo en acción de guerra ó de resultas de heridas en ella.

2.º Cuando quede en poder de los defraudadores ó contrabandistas ó inutilizado en el acto.

3.º Cuando por sofocación causada en alguna fatiga extraordinaria en servicio de campaña le sobrevenga la muerte á los ocho días siguientes al de la fatiga.

4.º Cuando muriere el caballo de resultas de alguna acción sostenida contra los defraudadores ó por heridas, cansancio ó fatigas experimentadas en ella, siempre que la muerte se verifique dentro del término de cuatro días siguientes al en que ocurriera la acción.

Art. 209. En los tres primeros casos á que se refiere el artículo precedente, el abono del caballo se ejecutará conforme á la tasación, si no escudiere esta de 1.200 rs. En el cuarto caso, la indemnización tendrá lugar por la mitad del valor del caballo, no escudiendo de la cantidad fijada como maximum.

Art. 210. No habrá lugar á la indemnización:

1.º Si el caballo no fué reseñado y justipreciado por el Comandante y un perito, con intervencion del Administrador de Fábricas ó de Rentas estancadas, al tiempo de ingresar en el Cuerpo.

2.º Si el individuo que solicita la gracia no hubiese dejado bien puesto el honor de las armas en defensa de los intereses de la Hacienda y del Estado.

Art. 211. No se abonará cantidad alguna por el armamento, vestuario y montura sino cuando se pierda en acciones de guerra.

CAPITULO XVI.

De las faltas y correcciones.

Art. 212. Se consideran como faltas especiales en el Cuerpo en primer grado:

1.º Falta de fidelidad á la Renta.

2.º La apropiación de efectos de contrabando.

3.º Abusar de su autoridad para obligar á sus inferiores á la comisión de actos de infidelidad en el servicio de las Rentas.

4.º El desfalco ó falta de pureza en el manejo de intereses.

5.º El haber permitido sin dar aviso, ó impedirlo, la circulación del fraude de sal ú otro cualquiera, en grandes ó pequeñas cantidades.

6.º La falta de subordinación á sus superiores.

7.º La desercion.

8.º Ejecutar cualquier acto que deba calificarse de delito.

9.º Permitir cualquiera extracción de sal ó de agua salobre de los puntos que estuvieren á su custodia.

Art. 213. Serán consideradas de segundo grado:

1.º Toda contravención á las obligaciones marcadas en este reglamento y las que se señalase en el servicio especial y peculiar del punto en que los individuos lo estuvieren prestando.

2.º Abandonar el puesto fiado á su custodia sin conocimiento de sus Jefes.

3.º No cumplir con exactitud el servicio, así de día como de noche.

4.º El quebrantamiento de los castigos ó penas impuestas.

5.º Presentarse sin uniforme y armas en los actos del servicio.

6.º Demorar las denuncias por mas tiempo que el preciso para dar parte.

7.º Imponer ó exigir multas para que no estuviere autorizado.

8.º La revelacion de secretos concernientes al servicio ó abrir á sabidas pliegos que no le correspondan.

9.º La reincidencia en las faltas ó delitos que hubiere cometido.

10.º Contraer deudas que no sean justificables.

11.º Separarse del punto que se le designe, ó quedarse dormido en actos del servicio.

Art. 214. Se consideran en tercer grado:

1.º La embriaguez.

2.º Todo desarreglo de conducta.

3.º La concurrencia á las tabernas.

4.º La murmuración contra el servicio y sus superiores.

5.º Dar partes supuestos.

6.º Acudir con retraso al punto designado y no prestar auxilio á sus compañeros.

Art. 215. Son faltas en cuarto grado:

1.º El vicio del juego.

2.º Hurtar frutas ú otras legumbres.

3.º Cazar en cotos ó terrenos contra la voluntad de su dueño.

Art. 216. Las faltas en primer gra-

do que se cometiesen por los individuos del Resguardo incumbe castigarlas exclusivamente al Gobierno, á la Dirección general ó á los Tribunales de justicia, segun la clase y circunstancias agravantes con que se hubieren perpetrado: al efecto las pondrán en conocimiento del Director general los Comandantes del Resguardo, previa la formación de la competente sumaria.

Art. 217. Se castigarán las faltas en primer grado por el Gobierno y el Director del ramo:

1.º Con la separación y espulsion del Cuerpo con mala nota en su licencia ú hoja de servicios; sea cualquiera la graduación del individuo.

2.º Con la traslación con nota á otra provincia.

3.º Con ser obligados á servir en la última clase si no fueren Comandantes.

4.º Con la suspensión de empleo y sueldo.

5.º Con multas sobre el haber.

6.º El ser entregado á los Tribunales para ser juzgado conforme á las prescripciones de las leyes y Código penal.

Art. 218. Los desertores de este Cuerpo serán considerados como los empleados públicos que abandonan su puesto y juzgados por los Tribunales, con arreglo á lo que establece el Código penal sobre este particular.

Art. 219. Las faltas en segundo grado las podrán castigar los primeros y segundos Comandantes:

1.º Con multas sobre el haber desde un dia hasta seis el segundo Comandante, y hasta ocho el primero: por mas dias solo lo podrá hacer el Director general ó el Gobernador de la provincia.

2.º Con traslación con nota de un punto á otro de mayor fatiga ó de temperamento mal sano.

3.º Con la reprension privada.

4.º Con la reprension pública á presencia de los dependientes.

5.º La suspensión de empleo y sueldo dando parte á la Dirección general del ramo.

6.º La destitucion simple.

7.º La separación con mala nota.

(Se continuará).

ADMINISTRACION

PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NÚMERO 10.

Se recuerda á los Ayuntamientos la remisión de las propuestas de peritos reparadores para el año próximo de 1859.

Con arreglo al art. 13 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, sobre el establecimiento de la contribucion territorial, debió procederse en el mes de Febrero último, en cada pueblo ó distrito municipal, al nombramiento de peritos reparadores que han de practicar las operaciones de evaluación y repartimiento para el año próximo de 1859, y remitirse á esta oficina la propuesta para la elección de los que á ella corresponden.

No habiéndolo verificado así algunos Ayuntamientos, se les recuerda la exacta observancia de lo mandado en dicho real decreto; advirtiéndoles que si en todo el presente mes no remiten las propuestas indicadas, tendrá esta Administración el disgusto de utilizar al efecto las medidas coactivas que correspondan. Cáceres 14 de Mayo de 1858.—Francisco Malo de Molina.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE CIUDAD-REAL.

Con arreglo á lo dispuesto por real orden de 7 de Junio de 1850, se anuncia al público las escuelas de primera enseñanza que se hallan vacantes y deben proveerse

pleo y sueldo del importe de la nómina de la fuerza de su provincia que recibiera de los Administradores de fábricas, donde los hubiere, ó de los Administradores principales de Rentas estancadas, siendo de su obligación el formar aque- la y distribuir su importe de tal modo que se eviten descuentos que disminu- yan los haberes de las clases. Mensual- mente liquidará y entregará en la caja de la Administración la nómina firmada por todos los individuos y las cantidades que le sobrasen, siendo responsables los Administradores de que se cumplimente esta disposición.

Art. 191. En la provincia donde no haya segundo Comandante, el primero cumplirá todas las obligaciones que á ámbos empleos se designan en este Reglamento, pudiendo delegar en uno de sus inmediatos de mayor confianza las funciones que se marcan al segundo, cuando no pudiera absolutamente verificarlo personalmente. Sin embargo, será de precisa obligación suya el hacerlo lo menos cuatro veces al año en las épocas que designare la Dirección.

Art. 192. Se pondrá de acuerdo con los Administradores de fábrica para que los dependientes cumplan lo que se previene en el art. 20, cap. II.

CAPITULO XIII.

De los Gobernadores civiles, Administradores principales de Rentas estancadas y demás autoridades.

Art. 193. Los Gobernadores de provincia quedan facultados:

1.º Para suspender interinamente de empleo y sueldo á los individuos del Cuerpo, cualquiera que sea su categoría, cuando por apatía ú otras justas causas dieran motivo á ello.

2.º Podrán disponer de la fuerza del Resguardo para practicar algún servicio especial en el ramo y que creyese conveniente á las Rentas.

3.º Para tomar las medidas que el servicio especial del Cuerpo aconseje con tal que no estén en oposicion con este reglamento é instrucciones vigentes.

Art. 194. Los Gobernadores darán cuenta inmediatamente á la Dirección general de cualquier providencia que adopten en consonancia con las disposiciones anteriores; cuidando, en todos los casos que tengan que suspender de empleo y sueldo á los individuos del Cuerpo, de remitir á la misma el expediente que se instruya para hacer constar los motivos en que funden su determinación.

Art. 195. Los Administradores principales de Rentas estancadas podrán disponer en la suya respectiva que la fuerza del Resguardo practique cualquiera servicio que redunde en utilidad de las Rentas; debiendo dar parte á la Dirección general, Gobernador civil y Comandante del Resguardo.

Art. 196. Ninguna Autoridad podrá, en circunstancias ordinarias, ocupar la fuerza del Resguardo con comisiones, servicios ó encargos de ordenanzas y escribientes que la distraigan de su especial instituto.

Art. 197. Ningun individuo del Resguardo será responsable de los actos que ocurran cuando defendiere los intereses de la Hacienda, siempre que obre dentro de las prescripciones de este reglamento, y con arreglo á lo que se establece en el art. 65, cap. 6.º; en los demás casos estará sujeto á lo que determinen las leyes y Código penal.

Art. 198. En la parte relativa al personal, disciplina y faltas de servicio que cometan los individuos del Resguardo, solo los Comandantes serán responsables de corregirlas, sin que ninguna otra Autoridad, á no ser la Dirección general y el Gobernador civil, pueda entrometerse en sus funciones.

por oposicion en esta capital en Junio inmediato.

Elementales completas de niños.

Aldea del Rey, dotada con rs. vn.	3300
Alhambra.....	3300
Pedro Muñoz.....	3300

Idem de niñas.

Abenójar.....	2200
Agudo.....	2200
Albaladejo.....	2200
Alhambra.....	2200
Brazatorlas.....	2200
Fuencaliente.....	2200
Hinojosa.....	2200
Montiel.....	2200
Valenzuela.....	2200
Villanueva de la Fuente.....	2200
Villamanrique.....	2200
Villarta.....	2200

Además de los espresados sueldos que se satisfacen de fondos municipales por trimestres vencidos y en metálico, percibirán los maestros y maestras el producto de las retribuciones de los niños, casa habitación para sí y su familia ó el importe de su alquiler.

Los ejercicios de oposicion para los maestros, tendrán lugar en la escuela normal de esta ciudad á las nueve de la mañana del dia 22 de Junio inmediato; los de las maestras, concluidos que sean aquellos.

Los aspirantes al concurso presentarán sus solicitudes á la secretaria de esta Junta, acompañadas del título correspondiente ó testimonio de él, partida de bautismo, certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde y Cura párroco del pueblo de su domicilio, y una relacion documentada de sus méritos y años de servicio en la enseñanza. Las maestras presentarán ademas modelos de las labores mas usuales y útiles.

Dichas solicitudes se admitirán hasta el dia 16 del citado Junio.

Ciudad Real 11 de Mayo de 1858. = El Vice-presidente, Remigio Adan. = Pablo J. Vidal, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZARZA LA MAYOR.

Hallazgo de siete ovejas con tres crias.

En esta Alcaldía se han entregado siete ovejas merinas trashumantes, con dos corderas y un cordero, hallados en este término, sin saber quiénes sean sus dueños; y para que estos puedan verificarlo justificativamente se anuncia su aparicion teniendo tres el hierro á fuego de figura angular, dos con la oreja derecha hendida y muesca por detras y la izquierda despuntada, las otras dos con ramal en la derecha y hendida la izquierda, todas siete con lana al cortar como los corderitos que están orejisanos. Lo que se publica para la comun inteligencia. Zarza la Mayor 10 de Mayo de 1858. = El Alcalde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROBLEDILLO DE LA VERA.

La plaza de Cirujano de esta villa se halla vacante por renuncia espontánea del que la obtenia, su dotacion consiste en 3,000 rs. pagados por trimestres por esta corporacion, de repartimiento vecinal, y casa-habitacion gratuita, con carga de la barba, que consiste esta poblacion de setenta vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Robledillo de la Vera 14 de Mayo de 1858. = El Alcalde, por no saber firmar, Benito Fernandez Criado, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAR DE CACERES.

En la noche ante-próxima han faltado de la dehesa de la Torre de Camarero, término de Cáceres, cuatro caballerías mayores propias de D. Vicente Sanchez del Pozo, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes:

Un caballo pelo castaño claro, capon, con un cordon blanco en la frente, de cerca de siete cuartas, cuatralbo, cerrado y sin hierro.

Otro negro, de siete cuartas escasas, capon, cerrado, sin hierro, con un lunar blanco en el pescuezo que lo tapa la jaquima.

Otro negro, de mas de seis cuartas y media, cerrado, capon, sin hierro, patialzado del pié izquierdo y armiado del derecho.

Y otro negro, de cerca de siete cuartas, de seis á siete años, capon, sin hierro, labrada la pata derecha por la parte interior en el corvejon y patialzado de la misma y con algunos pelos blancos en la frente.

Casar de Cáceres y Mayo 12 de 1858. = El Alcalde, Manuel Andrada Muñoz.

El Lic. D. Cristóbal Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido de Coria que de ser así y de hallarse en actual ejercicio el infrascrito Escribano de número y Juzgado de fe.

A los Alcaldes de los pueblos de esta provincia hace saber: Como en la causa criminal pendiente en este Juzgado y por el oficio del infrascrito Escribano, en averiguacion de quiénes sean dos hombres desconocidos que con pañuelos á la cara, el uno de color negro y otro de yerbas, azul, vestidos al uso del pais, con calzon, chaqueta y polainas de paño pardo usado, sombreros chambergos, de los de 7 á 8 rs., estatura regular, pero uno mas alto que el otro y armados de escopetas, una de piston y la otra de chispas, robaron con violencia é intimidacion la mañana del 23 de Abril último, en término de Portaje, sitio de la Cañada, sobre el arroyo de Aguas-blancas, á Domingo Tirado, vecino de Garrovillas, 1,100 rs. en pesetas, napoleones y calderilla con fecha de ayer se ha acordado insertar la presente en el Boletin oficial de esta provincia, para que se sirvan VV. proceder en sus respectivos términos á la averiguacion de repetidos dos delinquentes y á su captura y conduccion con la debida seguridad, caso de ser habidos, á este Juzgado, con el dinero y efectos que se le aprehendieren. Dado en la ciudad de Coria á 8 de Mayo de 1858. = Cristóbal Perez Comoto. = Por su mandado, José Palomar.

Don José María Garcia Navarro, Juez de primera instancia de la ciudad de La Serena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Antonio Bolaños Bayo, vecino de Campanario, para que se presente á la mayor brevedad en este Juzgado, para hacerle una notificacion que tengo acordada en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa contra él y otro, por hurto de colmenas; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar. La Serena 13 de Mayo de 1858. = Licenciado, José María Garcia Navarro. = Por su mandado, Pedro Gomez.

Don Pedro Asensio, Escribano de S. M. en todos sus reinos y señorios, público del número y Juzgado de esta capital.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi oficio, se ha seguido expediente de po-

breza á instancia de Teresa Cambero, para que se la declare tal á fin de entablar terceria de dominio á ciertos bienes embargados á su marido por doña Isabel Chamorro, el cual seguido por todos sus trámites y en rebeldia los demandados, se terminó con la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la capital de Cáceres á 26 de Abril de 1858, el Sr. Juez de primera instancia, habiendo visto este incidente promovido á instancia de Teresa Cambero, mujer de Sebastian Merino, vecina de Salvatierra, sobre que se la declare pobre para litigar en la terceria de dominio de ciertos bienes embargados á su marido para pago de costas, y como demandados doña Isabel Chamorro y Promotor fiscal:

Resultando se halla justificado legalmente que la demandante Teresa Camberos y su marido Sebastian Merino, no tienen otros medios de riqueza que el jornal diario del último que no excede por lo comun de dos reales y medio:

Resultando por la certificacion del Secretario de Ayuntamiento de Salvatierra, que las utilidades liquidas que se calculan á la demandante y su marido por razon de contribuciones tan solo llegan á sesenta reales.

Considerando que bajo estos supuestos la demandante Teresa Camberos, se halla comprendida en el artículo 182 número 1.º y 3.º de la ley de enjuiciamiento civil;

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre para litigar á la Teresa Cambero con beneficio á que se le ayude y defienda como de tal sin derechos y en el papel de su clase. Y por esta mi sentencia que se hará saber á las partes en cuanto á los rebeldes segun se previene en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firma. = Bernardino Goytia.

Pronunciamento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo dia de su fecha, doy fé. = Pedro Asensio.

Lo inserto corresponde á la letra y lo relacionado consta y aparece mas por estenso del espediente de su referencia á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, signo y firmo el presente en Cáceres á 9 de Mayo de 1858. = Pedro Asensio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Circular á los Ayuntamientos recordando la remision de las certificaciones de Pósitos.

No habiendo cumplido muchos de los Ayuntamientos de la provincia con lo prevenido en la circular de esta Administracion fecha 7 de Abril próximo pasado, publicada en el núm. 44 del Boletin oficial, en que se les encargaba remitiesen con toda urgencia certificaciones de las existencias que tanto en granos como en metálico resultáran en el Pósito de cada pueblo por fin de Diciembre de los años de 1856 y 1857, he dispuesto prevenir á los que se hallan en este caso remitan las espresadas certificaciones antes de que concluya el corriente mes, y se presenten en el mismo plazo á satisfacer todas las cantidades que por el contingente de Pósitos resultan en descubierta, pues de no hacerlo así me pondrán en el sensible caso de

tener que espedir contra los morosos comisionados de apremio que les hagan dar cumplimiento á este servicio.

Cáceres 15 de Mayo de 1858. = Olegario Andrade.

Don Martin de Quiroga, Administrador de Rentas Estancadas de Valverde de Fresno.

Hago saber: Que encontrándose existentes en el almacen de mi cargo cinco cuentas y ocho cajones, vacios de tabacos, de pino, y doscientos cinco de cedro, he dispuesto su enagenacion en pública subasta, para la cual he señalado el dia 12 de Junio próximo venidero, de once á doce de su mañana, á las puertas de esta Administracion, bajo los tipos de 3 rs. cada uno de los primeros, y un real los segundos.

Valverde del Fresno y Mayo 5 de 1858. = Martin de Quiroga.

Curacion de cataratas.

D. Santos Criado, profesor de Medicina y Cirugia en Cáceres, dedicado hace años á la curacion de cataratas, ha dado principio á las operaciones de la presente estacion de primavera.

Participo al público, con advertencia, de que en la mayor parte de los pueblos de la provincia, son conocidos por los buenos resultados de sus operaciones, cuyo sucesivo desempeño es de suponer perfeccionado por una larga práctica y los progresos que la ciencia ha hecho en tan delicado ramo.

Prometiendo de nuevo que serán operados gratuitamente los pobres de solemnidad que le presenten certificacion de serlo ellos y sus hijos, espedida por el Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio respectivo.

Cáceres 20 de Abril de 1858.

Plaza de toros de Trujillo.

En las tardes de los días 2 y 3 del próximo Junio se verificarán dos grandes corridas, y en la del 4 una muy buena novillada: en la primera corrida se lidiarán seis toros de la acreditada ganadería de D. Santiago Martinez, de Trujillo, y de D. Francisco Arjona, de Madrid; otros seis en la segunda, de la del señor Marqués de la Conquista, de Trujillo. En la tercera corrida se lidiarán seis ú ocho reses de la ganadería de los primeros, para diversion del público, concluyendo la funcion con dos toros, uno de cada ganadería de las mencionadas, que rejoneará el negro Francisco Tiburcio Firme, tan conocido por su habilidad en las primeras plazas de España.

Una lucida cuadrilla de banderilleros y picadores estará á cargo del célebre y acreditado maestro Francisco Arjona Guillen (a) Cúchares, por el que serán muertos los cuatro primeros toros de la primera y segunda tarde, y los otros dos restantes por un segundo espada. Entre los picadores estará el famoso Francisco Calderon, de Alcalá de Guadaíra.

En los carteles mandados publicar al efecto, se hallará todo mas detalladamente especificado.

Cáceres: 1858.

Imprenta de Lucio Gonzalez y Compañía.

Portal Llano.